

acuerdo al artículo 11 tiene entre sus funciones, iniciar y dirigir el procedimiento por desprotección familiar;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables asume, de manera progresiva, la competencia de los procedimientos por desprotección familiar a nivel nacional, de acuerdo a las disposiciones normativas que dicte, precisando que en tanto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no asuma la competencia de los procedimientos por desprotección familiar a nivel nacional a través de las Unidades de Protección Especial, los juzgados de familia o mixtos asumen dicha competencia;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, dispone que la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes es el órgano de línea responsable de proponer, dirigir, articular, implementar, supervisar, monitorear y evaluar las políticas, normas, planes, programas y proyectos en el campo de la niñez y adolescencia para contribuir a su bienestar y desarrollo integral; atendiendo especialmente aquellos en situación de riesgo, discriminación, violencia y vulnerabilidad;

Que, el artículo 88 del referido Reglamento de Organización y Funciones, establece que son órganos desconcentrados del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre otros, las Unidades a nivel nacional de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes a través del Informe Técnico N° D000057-2019-MIMP-DPE-JSF de la Dirección de Protección Especial, sustenta la necesidad de creación de la Unidad de Protección Especial de Ucayali, que asumirá competencia de los nuevos procedimientos por desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes residentes en los distritos de las Provincias de Coronel Portillo y Padre Abad del Departamento de Ucayali, a fin que sean atendidos de manera oportuna, con la participación del Ministerio Público, la Policía Nacional, Centro de Emergencia Mujer – CEM, Defensoría Municipal del Niño y Adolescente – DEMUNAS, entre otros, que actúan de acuerdo a su jurisdicción; de esta forma facilitará que estos operadores puedan conducir de manera inmediata y oportuna a las niñas, niños y adolescentes al servicio para la protección correspondiente, por lo que solicita la expedición de la correspondiente Resolución Ministerial;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de los Memorándums N°s D000462 y D000465-2019-MIMP-OGPP hace suyos el Informe N° D000234-2019-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto y el Informe N° D000101-2019-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, respectivamente, a través de los cuales: i) la Oficina de Presupuesto opina favorablemente en materia presupuestal sobre la creación e inicio de competencia de la Unidad de Protección Especial de Ucayali, toda vez que los gastos que se irroguen como consecuencia del inicio de competencias, serán con cargo a los recursos presupuestarios que tiene asignados a las metas presupuestales 0100, 0101 y 0102 en el presente año y las provisiones presupuestarias para los años siguientes, e ii) la Oficina de Planeamiento señala que las actividades operativas de la Unidad de Protección Especial de Ucayali está incluidas en el Plan Operativo Institucional 2019 de la Dirección de Protección Especial;

Que, en la misma línea, con Memorándum N° D000468-2019-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hizo suyo el Informe N° D000094-2019-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, a través del cual dicha Oficina señala que la Unidad de Protección Especial de Ucayali que se propone crear está amparada en: (i) la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1297, (ii) los artículos 10, 11, 12 y Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, (iv) los artículos 60 y 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y (v) los artículos 44 y 45 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatoria;

Que, mediante Informe N° D000196-2019-MIMP-

OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de la normativa precitada, estima procedente la creación e inicio de la competencia de la Unidad de Protección Especial de Ucayali;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto a través del cual se apruebe la creación e inicio de la competencia de la Unidad de Protección Especial de Ucayali;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación e inicio de la competencia de la Unidad de Protección Especial de Ucayali

Créase la Unidad de Protección Especial de Ucayali, que será competente para los nuevos procedimientos por desprotección familiar que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y correspondan a los distritos de las Provincias de Coronel Portillo y Padre Abad del Departamento de Ucayali.

Artículo 2.- Publicación

Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1841802-1

Actualizan la “Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja” y su Instructivo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 328-2019-MIMP

Lima, 30 de diciembre de 2019

Vistos, el Proveído N° D005712-2019-MIMP-DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer, el Informe Técnico N° D000002-2019-MIMP-DGCVG de la Dirección General Contra la Violencia de Género y el Informe Legal N° D000197-2019-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y modificatorias, se establecen los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

Que, el artículo 15-A de la Ley N° 30364, establece que para el trámite de la denuncia que se presenta ante

la Policía Nacional del Perú, esta debe aplicar la ficha de valoración de riesgo, señalando en el artículo 15-B que, en relación al trámite de la denuncia presentada ante el Ministerio Público, la fiscalía penal o de familia, según corresponda, aplica la ficha de valoración de riesgo y dispone la realización de los exámenes y diligencias correspondientes, remitiendo los actuados en el plazo de veinticuatro (24) horas al juzgado de familia, solicitando la emisión de las medidas de protección y cautelares a que hubiera lugar. Asimismo, el artículo 15-C establece que el juzgado de familia de turno aplica la ficha de valoración de riesgo, cita a audiencia y, cuando sea necesario, ordena la actuación de pruebas de oficio;

Que, el artículo 28 de la Ley N° 30364, señala que en casos de denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público o el Poder Judicial aplican la ficha de valoración de riesgo, que corresponda a cada caso, disponiendo que también deben aplicarla cuando toman conocimiento de hechos de violencia durante el desempeño de otras funciones;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30364, constituye la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, cuya finalidad es dirigir el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y formular los lineamientos y la evaluación de la implementación de la citada norma;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y modificatoria, considera como anexo del mismo, entre otros, la "Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja" y el "Instructivo de las Fichas de Valoración de Riesgo", siendo que el numeral 8 del artículo 4, señala que la Ficha de Valoración de Riesgo, es un instrumento que aplican la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial, que tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Resolución Ministerial, aprueba las Fichas de Valoración de Riesgo que resulten necesarias para medir el riesgo en el que se encuentran los sujetos de protección previstos en el artículo 7 de la Ley N° 30364;

Que, mediante Informe Técnico N° D000002-2019-MIMP-DGCVG, la Dirección General Contra la Violencia de Género, órgano responsable de proponer, normas, directivas, guías y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y subnacionales en la temática sobre la violencia de género, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, recomienda actualizar la "Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja" y su Instructivo, manifestando que dicha propuesta concuerda con las conclusiones del Documento de Trabajo "Identificación de problemas y planteamiento de soluciones viables en el corto plazo", elaborado por la Mesa de Trabajo Interinstitucional para la revisión y mejora de la ruta tutelar creada por la Ley 30364, en el que se indica que la actual ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja no estaría midiendo óptimamente el riesgo; y que, una solución a corto plazo, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sería la elaboración de una nueva ficha de valoración de riesgo;

Que, en el Informe Técnico N° D000002-2019-MIMP-DGCVG se indica que en la duodécima sesión de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel se aprobó el Documento de Trabajo "Identificación de problemas y planteamiento de soluciones viables en el corto plazo", y en la trigésima sesión de dicha Comisión se aprobó, por unanimidad, respaldar el proceso de revisión y actualización de la actual ficha de valoración de riesgo,

liderado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el marco de sus competencias;

Que, mediante Informe Legal N° D000197-2019-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que en el marco de lo previsto en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, estima procedente la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe la actualización de la "Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja" y su Instructivo;

Que, en tal sentido, resulta necesario actualizar la "Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja" y su Instructivo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, la Secretaría General, de la Dirección General Contra la Violencia de Género y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y modificatoria; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Actualizar la "Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja" y su Instructivo, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1841801-1

Crean la Unidad de Protección Especial de Puno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 331-2019-MIMP

Lima, 30 de diciembre de 2019

Vistos, el Informe Técnico N° D000060-2019-MIMP-DPE-JSF de la Dirección de Protección Especial, la Nota N° D000621-2019-MIMP-DGNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, el Informe N° D000244-2019-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° D000103-2019-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° D000095-2019-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, los Memorándums N°s D000470 y D000473-2019-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000201-2019-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337 y sus modificatorias, señala que el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente es el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes;